

por lo arriba expresado si por ello y los demas Cargos hechos,
 suspendo por ahora el declararlos por buenos, y Recor. Regidores y Jueces,
 don; Intelectu y hasta tanto que por dichos señores
 del R. y Supremo Consejo de Castilla sebi esta
 Residencia o la que resultará su Declaracion;
 tales Condenas en la parte y porcion de Cosas que les
 Cupiere segun sus Cargos, y arreglo al literal del R.
 Despacho en su virtud, en virtud de que precedo;
 cuya tasacion en mi recibo, asi mismo mando q las
 Condenaciones hechas en esta Sentencia para los efectos
 de penas de Camara y gastos de Justicia los apromu-
 ten cada uno depositar o mancomunadamente en
 poder de D. Juan Juan Aleman Mercader y Venrio
 de Sta. Luc. a quien le nombro por Depositario de
 ellas, dentro de ternero dia al de la publicacion de
 esta, pena de que si lo contrario, le pasará el perjuicio
 que haia lugar en la Decernion de la Audiencia, y de
 que en caso necesario tendrá Recupor desde Ma-
 drid a exijirselas, no las poniendo en ho Deposi-
 tario para q de No haga se pongan en poder de los
 respectivos Depositarios en Madrid, dentro de
 Treinta dias, y para ello se debe daron por el presente
 Recupor de las q son y otros semejantes; Como van bre...

El

